

**CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,  
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN  
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: DULCELINA BELTRAN VARGAS // RADICADO  
76001310500420170033100**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 14/10/2023 14:47

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

17ActaAudiencia202300224.pdf;

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia

gracias por su atención.

El 28 de agosto del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 7 laboral del circuito de Cali a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas
3. Saneamiento: no se encontraron circunstancias que afecten lo actuado
3. Fijación del litigio: si el traslado de la demandante al RAIS se dio en los términos establecidos en la normatividad laboral aplicable, determinar la responsabilidad de Colfondos y Colpensiones en el tramite del traslado de la demandante, determinar si resulta procedente el llamamiento en garantía realizado por Colfondos
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio al demandante.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante he igualmente no ha tenido ningún tipo de vinculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONOS Y ALLIANZ.
3. Posterior a esto se dicto sentencia la cual se dio en el siguiente sentido: a) tener por no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, b) declaro ineficaz el traslado de la demandante al RAIS y tener que a efectos legales nunca se dio este traslado, c) se ordeno a Colpensiones a recibir a la demandante, d) Ordeno a Colfondos a devolver todos los valores que hubiera obtenido a raíz de la afiliación de la demandante a este fondo, e) declarar que este despacho carece de competencia para conocer sobre el reconocimiento de pensión de vejez dada la calidad de empleada publica que tuvo la demandante, f) condeno a Colfondos y Colpensiones al pago en costas en favor de la demandante, g) se absolvió a Allianz del llamamiento en garantías, h) se condeno a Colfondos al pago en costas en favor de Allianz

4. Esta sentencia fue apelada por Colfondos y Colpensiones

Legis: JUDICIAL-4681

\*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



[llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

**De:** Luis Felipe Lengua Mendoza

**Enviado:** viernes, 8 de septiembre de 2023 1:44

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <[mkrodriguez@gha.com.co](mailto:mkrodriguez@gha.com.co)>

**Asunto:** REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: DULCELINA BELTRAN VARGAS // RADICADO 76001310500420170033100

Cordial saludo, estimados Doctores:

El 28 de agosto del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 7 laboral del circuito de Cali a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio

2. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: determinar si hay lugar a la declaración de nulidad del traslado de la demandante y su retorno al RPM junto a los valores aportados al RAIS, determinar si la demandante cumple con los requerimientos para acceder a la pensión de vejez con los retroactivos he intereses que diera lugar, en caso de prosperar las anteriores se determinar la prosperidad del llamamiento en garantías por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio al demandante.

Terminada la audiencia del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del articulo 80 de la misma normatividad la cual se adelante en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante he igualmente no ha tenido ningún tipo de vinculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS y por consiguiente no se cumplen los requisitos para su reintegro al RPM; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONOS Y ALLIANZ.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual concedió las pretensiones de la demandante en lo relativo a la declaratoria de nulidad de traslado y su retorno al RPM con los respectivos retroactivos he intereses, en lo relativo al llamamiento en garantías se declaro improcedente por lo cual libro de cualquier tipo de responsabilidad a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y condeno a COLFONOS a pagar costas en favor de ALLIANZ.
4. Esta sentencia fue apelada por los fondos condenados.

Gracias por su atención

**Luis Felipe Lengua Mendoza**  
Abogado



[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)

 3003787912

 (60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

 [llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments